

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **051**

Fecha Estado: 08/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180063400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER	FARLEY CARDONA VARGAS	Auto declara en firme liquidación de costas	07/09/2020		
05001400302020200003600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUADAELA GUAYABALIA 4 P.H	GLORIA PATRICIA QUIROZ RIVAS	Auto ordena seguir adelante ejecucion	07/09/2020		
05001400302020200005000	Otros	LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA	TUYA SA	Auto resuelve solicitud resuelve solicitud invocada como derecho de peticion	07/09/2020		
05001400302020200013600	Ejecutivo Singular	ELIZABETH MARINA DE LOS RIOS AGUDELO	PEDRO PABLO URANGO ESQUIBEL	Auto ordena seguir adelante ejecucion	07/09/2020		
05001400302020200038800	Verbal	BLANCA EDILMA OSORIO ARIAS	URBACON LTDA	Auto rechaza demanda	07/09/2020		
05001400302020200043000	Verbal	GERD VOLKER SCHNEIDER	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD	Auto inadmite demanda	07/09/2020		
05001400302020200047200	Ejecutivo Singular	PRESTTI SAS.	ROBINSON PEREZ	Auto pone en conocimiento REPONE AUTO- LIBRA MANDAMIENTO DECRETA EMBARGO	07/09/2020		
05001400302020200048600	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA	CNV CONTRUCCIONES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICOS	07/09/2020		
05001400302020200049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	CONCEPCION ESPINOSA DE PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICIO	07/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200051700	Verbal Sumario	CRISTIAN CAMILO VASQUEZ BETANCUR	LINA GUARIN E	Auto inadmite demanda	07/09/2020		
05001400302020200052400	Verbal	INES DE JESUS GONZALEZ TABORDA	TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.	Auto fija caución fija caucion	07/09/2020		
05001400302020200052400	Verbal	INES DE JESUS GONZALEZ TABORDA	TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.	Auto admite demanda FIJA CAUCION	07/09/2020		
05001400302020200052600	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	INVERSIONES M&P GRUP SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICIO	07/09/2020		
05001400302020200052800	Verbal Sumario	PASAJE COMERCIAL OPERA P.H.	ELIANA MARIA PINZON USUGA	Auto admite demanda FIJA CAUCION	07/09/2020		
05001400302020200053000	Ejecutivo Singular	INTELECTUM SAS	DINAMO EVENTOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICIO	07/09/2020		
05001400302020200053300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL OLIMPO PH	FABIOLA ECHEVERRI ZULUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICIO	07/09/2020		
05001400302020200053600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL OLIMPO PH	RUBEN HAI LEVY LEVY	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICIO	07/09/2020		
05001400302020200053700	Ejecutivo Singular	R & G FORMALETAS METALICAS S.A.S.	EQUIPOS ALKYCOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICIO	07/09/2020		
05001400302020200053800	Ejecutivo Singular	INGRID MARIA VAN DE VENTER VASQUEZ	PATRICIA ELENA ROLDAN MEDINA	Auto inadmite demanda	07/09/2020		
05001400302020200054000	Ejecutivo Singular	CESAR OVIDIO LARGO HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO MESA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA EMBARGO LIBRA OFICIO	07/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA

SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO. 050014003020-2018-00634 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$532.700.00. (FL.22,33,37,38,42,52,53,55)
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$2.200.000.00.
TOTAL	\$2.732.700.00.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en liquidación
Demandado	Joaquín Ferley Cardona Vargas
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2018 00634 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 08 de septiembre_ **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalia 4 P.H.
DEMANDADO	Gloria Patricia Quiroz Rivas
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00036 00
DECISION	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución. Condena en Costas.

OBJETO

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de continuar la ejecución en el proceso de la referencia, en tanto el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Por escrito presentado en la oficina de apoyo judicial el pasado **22 de enero de 2020**, el **Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalia 4 P.H.** instauró demanda Ejecutiva en contra de la señora **Gloria Patricia Quiroz Rivas** con el objeto de que se librara mandamiento de pago por el incumplimiento en el pago de las cuotas de administración.

Así mismo, por auto del **23 de enero de 2020**, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del **Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalia 4 P.H.** y en contra la señora **Gloria Patricia Quiroz Rivas**, por las sumas indicadas en la aludida providencia.

Ahora bien, la notificación de la demandada se surtió en debida forma y por aviso, a quien se le enteró del término con el cual contaba para ejercer su derecho de defensa y de contradicción, proponiendo las excepciones que a bien considerare en defensa de sus intereses.

Dentro del término otorgado para tal efecto, la demandada guardo absoluto silencio, es decir, no se opuso a las pretensiones de la demandante, ni presentó medios exceptivos. Además, están vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados para ello.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete la parte demandante presentó título ejecutivo consistente en certificación expedida por la representante legal del **Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalia 4 P.H.**, donde se acredita el valor de la deuda. De dicho documento

se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G. del P., y 48 de la Ley 675 de 2001.

El artículo 440 del Código General del P., prescribe que *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

La certificación expedida por la representante legal del **Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalía 4 P.H.**, parte ejecutante, tiene la calidad de título ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

Bajo este contexto, es dable afirmar, que, en la presente causa, se cumplió a cabalidad la regla jurídica que fundamenta la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo a favor del **Conjunto Residencial Ciudadela Guayabalía 4 P.H.** en contra de la señora **Gloria Patricia Quiroz Rivas**, por las siguientes sumas y conceptos:

1a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2011, por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$27.572), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2011 y hasta la respectiva fecha de pago.

2a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2011, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2011 y hasta la respectiva fecha de pago.

3a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2011, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2011 y hasta la respectiva fecha de pago.

4a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2011, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2011 y hasta la respectiva fecha de pago.

5a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2011, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE

(\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2011 y hasta la respectiva fecha de pago.

6a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2011, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

7a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

8a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

9a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

10a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

11a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

12a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

13a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

14a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2012, por valor de S SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

15a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

16a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

17a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2012 y hasta la respectiva fecha de pago.

18a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2012, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$67.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

19a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

20a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

21a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

22a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

23a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

24a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

25a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

26a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

27a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

28a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

29a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2013 y hasta la respectiva fecha de pago.

30a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2013, por valor de SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

31a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2014, por valor de SETENTA MIL SETESIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$70.700), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

32a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

33a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2014, por valor SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

34a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2014, por valor SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

35a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

36a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

37a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

38a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE

(\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

39a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

40a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

41a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2014 y hasta la respectiva fecha de pago.

42a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2014, por valor SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

43a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2015, por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$72.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

44a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

45a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

46a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

47a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

48a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL

M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

49a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

50a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

51a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

52a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

53a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

54a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2015, por valor de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2015 y hasta la respectiva fecha de pago.

55a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

56a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

57a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

58a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

59a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

60a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

61a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

62a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

63a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

64a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2016, por valor OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

65a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2016, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

66a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2015, por valor de OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$81.100), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2016 y hasta la respectiva fecha de pago.

67a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

68a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

69a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

70a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2017, por valor OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

71a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

72a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

73a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

74a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

75a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

76a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero NOVIEMBRE DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

77a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2017 y hasta la respectiva fecha de pago.

78a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2017, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$86.800), más el interés de mora equivalente a una y media veces

el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

79a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

80a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

81a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

82a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2018, por valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$78.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago

83a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

84a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago

85a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

86a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2018, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$200.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago

87a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

88a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE

(\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

89a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

90a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

91a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago.

92a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de NOVIEMBRE DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de DICIEMBRE DE 2018 y hasta la respectiva fecha de pago

93a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de DICIEMBRE DE 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$92.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ENERO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

94a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ENERO DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de FEBRERO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

95a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

96a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de FEBRERO DE 2019, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$200.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MARZO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

97a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MARZO DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de ABRIL DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

98a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

99a. Por otra cuota de administración de apartamento del mes de ABRIL DE 2019, por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$75.000), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de MAYO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

100a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de MAYO DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JUNIO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

101a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JUNIO DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de JULIO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

102a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de JULIO DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de AGOSTO DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

103a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de AGOSTO DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

104a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de SEPTIEMBRE DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de OCTUBRE DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago

105a. Por la cuota de administración de apartamento del mes de OCTUBRE DE 2019, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$97.500), más el interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del primero de NOVIEMBRE DE 2019 y hasta la respectiva fecha de pago.

Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **mes de noviembre del año 2019** y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

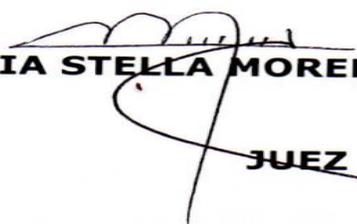
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.850.000**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
Deudor	LUZ NELLY GIL ECHAVARRIA
Acreedor	TIGO Y OTROS
Radicado	050014003020 2020 00050 00
Decisión	Resuelve solicitud

LUZ NELLY GIL ECHAVARRÍA, identificada con CC No 1.128.266.722, actuando en calidad de deudora en el proceso de negociación de deudas, por medio del presente escrito permito solicitar de manera respetuosa de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: se designó ordenar apertura del proceso de liquidación el día 10 de febrero del presente año, motivo por el cual solicito de forma respetuosa, que usted señor juez (a) ordene la devolución de los dineros descontados de mi nómina de esa fecha en adelante. Son dineros que están por fuera de la liquidación patrimonial.

SEGUNDO: que según la designación del despacho fue nombrada como liquidadora a la señora LINA MARIA VELASQUEZ RETREPO, fijando unos honorarios de \$ 500.000, solicito al despacho, que se realice el pago, de los dineros que se encuentran a disposición en el despacho, para continuar con el trámite de liquidación.

TERCERO: que se fije el total de los dineros descontados por concepto del embargo de la cooperativa JFK desde la fecha del 10 de febrero del 2020 en adelante y se pongan a mi disposición, para ser retirados a la menor brevedad posible.

Revisado el sistema de títulos judiciales del despacho no aparece dinero alguno que se haya consignado para este proceso, por eso no podemos resolver su solicitud de devolución de dineros.

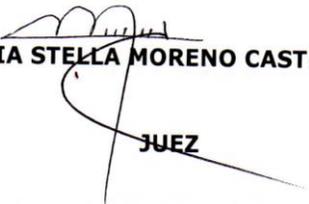


**República de Colombia
Rama Judicial.**

Se le advierte además a la deudora en este proceso que todas sus solicitudes las debe enviar por intermedio de solicitudes respetuosas o sea mediante memoriales, no mediante derecho de petición como ha hecho esta solicitud.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 8 de marzo de 2001 exp. A.C. 3205, a indicado que cuando las partes presenten solicitudes al proceso en donde son partes son meras peticiones no lo deben hacer mediante derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Elizabeth Marina de los Ríos Agudelo
DEMANDADO	Pedro Pablo Urango Esquivel
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00136 00
DECISION	Ordena seguir adelante la ejecución condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular** instaurada por la señora **Elizabeth Marina de los Ríos Agudelo** en contra del señor **Pedro Pablo Urango Esquivel**, fue radicada en apoyo judicial el día 17 de febrero de 2020 y este Despacho mediante auto del día 18 del mismo mes y año, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

- **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00.)**, por concepto de capital de la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios causados y no pagados desde el **03 de febrero del 2018**, hasta la solución o pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación del demandado se surtió por aviso, sin embargo, dentro del término legal otorgado para ello, este no se opuso a las pretensiones ni presentó excepciones.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo una letra de cambio, creada de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. La letra de cambio es un TÍTULO FORMAL, ya que la Ley ha supeditado su existencia a la presencia de una forma escrita; LITERAL, porque su vida se regula por el tenor de lo expresado en el documento, AUTÓNOMA, por que confiere a su tenedor de buena fe un derecho propio y originario, NECESARIO, por cuanto debe exhibirse para ejercer los derechos principales y accesorios que en él aparecen, y

ABSTRACTO, en la medida en que esta desligado del negocio que dio origen a su creación y emisión.

El Art. 620 del C. de Co., nos dice que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la Ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales, y que, si no son llenados, no habrá título alguno.

La Ley mercantil establece unos requisitos en la letra de cambio, para que éste alcance la categoría de título valor, como son los siguientes:

La mención del derecho que en él se incorpora: Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, que clase de título valor contiene su importe, esto es, letra de cambio, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma en él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero: Se presenta una promesa de pago, donde el obligado se compromete a pagar una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números, y si nos remitimos al título aportado a la demanda como base de recaudo, vemos que en él se dijo en forma inequívoca que su importe era por la suma antes mencionada.

Nombre del Girado: Debe determinarse con precisión el nombre del girado, para que pueda ser posible su identificación, y el girado, puede ser una persona natural o jurídica y pueden ser varios, señalándose alternativamente, en forma sucesiva o conjuntamente.

La forma de vencimiento: De gran trascendencia es ésta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago: Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, debe tener la certeza donde se instaura la acción Ejecutiva.

La indicación de ser pagada o la orden o al portador: El portador de la letra puede ser una o varias personas. En este último caso, ellos deben actuar conjuntamente, a menos que se diga lo contrario, pues no hay solidaridad activa.

La indicación de la fecha y el lugar de la creación: Para la Ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

La firma del creador: En éste caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

El negocio jurídico en comento, se puede ubicar claramente, dentro de los actos unilaterales, porque surge de la declaración de la voluntad manifestada, por una

parte, produciendo plenos efectos jurídicos, esto es, dando nacimiento a una prestación que para el caso es de dar, exigiendo una actitud positiva del deudor.

Los anteriores requisitos se dieron en el título valor allegado al proceso, razón por la que se libró la respectiva orden de pago, y en consecuencia se seguirá adelante la ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución por la vía ejecutiva singular, a favor de la señora **Elizabeth Marina de los Ríos Agudelo** en contra del señor **Pedro Pablo Urango Esquivel**, por la siguiente suma y concepto:

- **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00.)**, por concepto de capital de la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios causados y no pagados desde el **03 de febrero del 2018**, hasta la solución o pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$500.000.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 07 septiembre_ **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	<i>DEMANDA VERBAL SUMARIO</i>
Demandante	<i>BLANCA EDILMA OSORIO ARIAS</i>
Demandado	<i>URBACON LTDA.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00388 00
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) se le solicitaron algunos requisitos a la parte actora previo estudio de la demanda, para el efecto se le concedieron el término de cinco días para subsanar estos requisitos, auto que fue notificado por estados virtualmente el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), a la fecha la parte actora no ha cumplido los requisitos exigidos.

Por lo que se hace imperioso el rechazo de la demanda por el no cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, conforme con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	GERD VOLKER SCHNEIDER
Demandado	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD Y OTRA.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00430 00
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda y ordenó en el mismo cumplir con los requisitos, auto que fue notificado por estados virtualmente el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a la fecha la parte actora no ha cumplido los requisitos exigidos.

Por lo que se hace imperioso el rechazo de la demanda por el no cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, conforme con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 07 de septiembre_ **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Prestti S.A.S.
Demandado	Robinson Pérez
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020-00472- 00
Síntesis	Repone auto y Libra mandamiento de pago

En atención a las consideraciones expuestas por el recurrente en su escrito de reposición, esta agencia judicial repone la providencia recurrida. Así pues, toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Prestti S.A.S.** en contra del señor **Robinson Pérez**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$320.000.00.),** por concepto de capital del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **30 de enero de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. **Eduardo Andrés Arboleda Arias** con **T.P.197.075.** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de noviembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Seguridad de Occidente Ltda.
Demandado	CNV Construcciones S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00486- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con Arts. 82, del C. G., y 774 del C. de Co., además que los documentos arriados al proceso prestan mérito ejecutivo – facturas de venta, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal civil que faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **menor cuantía** a favor de la sociedad **Seguridad de Occidente Ltda.** en contra de la sociedad **CNV Construcciones S.A.S.**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$3.330.941.00.)**, por concepto de capital de la factura **N°020-18330**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **07 de diciembre 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$8.199.300.00.)**, por concepto de capital de la factura **N°020-18331**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **07 de diciembre 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
3. **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$8.199.300.00.)**, por concepto de capital de la factura **N°020-18429**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **02 de enero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
4. **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$136.546.)**, por concepto de capital de la factura **N°020-18528**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **09 de enero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
5. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.691.258.)**, por concepto de capital de la factura **N°02021048**, más los intereses moratorios sobre dicho

capital causados desde el **16 de febrero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

6. **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$2.146.723.)**, por concepto de capital de la factura N°02021115, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **25 de febrero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
7. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$2.896.707.)**, por concepto de capital de la factura N°028105111, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **26 de febrero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
8. **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$565.489.)**, por concepto de capital de la factura N°02021222, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **12 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
9. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.691.258.)**, por concepto de capital de la factura N°02021227, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **12 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
10. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.691.258.)**, por concepto de capital de la factura N°02021228, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **12 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
11. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$144.739.)**, por concepto de capital de la factura N°02021337, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **19 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
12. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$144.739.)**, por concepto de capital de la factura N°02021338, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **19 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
13. **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$566.743.)**, por concepto de capital de la factura N°02021351, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **22 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

14. **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.533.235.),** por concepto de capital de la factura **N°02021368**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **26 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
15. **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.533.235.),** por concepto de capital de la factura **N°02021369**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **26 de marzo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
16. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.691.258.),** por concepto de capital de la factura **N°028105279**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **03 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
17. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.691.258.),** por concepto de capital de la factura **N°02021419**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **06 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
18. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.691.258.),** por concepto de capital de la factura **N°02021420**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **06 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
19. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.691.258.),** por concepto de capital de la factura **N°02021421**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **06 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
20. **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.533.235.),** por concepto de capital de la factura **N°02021422**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **06 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
21. **OCHO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$8.050.221.),** por concepto de capital de la factura **N°02021467**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **06 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

22. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$144.739.)**, por concepto de capital de la factura N°020-21498, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **10 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
23. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$144.739.)**, por concepto de capital de la factura N°02021679, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **06 de mayo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
24. **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$869.125.)**, por concepto de capital de la factura N°02021694, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **14 de mayo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
25. **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$869.125.)**, por concepto de capital de la factura N°02021695, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **14 de mayo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
26. **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$869.125.)**, por concepto de capital de la factura N°02021696, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **14 de mayo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
27. **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$869.125.)**, por concepto de capital de la factura N°028-105446, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **16 de mayo 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
28. **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$14.474.00.)**, por concepto de capital de la factura N°020-21825, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **19 de junio 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **Tania Marcela Guerrero Gil** con **T.P.97007**. del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 07 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandado	Concepción Espinosa de Patiño
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020-00495- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"** en contra de la señora **Concepción Espinosa de Patiño**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$5.413.415.00.)**, por concepto de capital del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **04 de julio de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. **AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ** con **T.P.110.084.** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este Juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	CRISTIAN CAMILO VÁSQUEZ BETANCUR
Demandado	LINA MARIN G. Y OTROS.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00517 00
Decisión	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 368 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: En el poder aportado la parte otorgante no hace presentación personal del mismo.

Se aportará el poder cumpliendo con este requisito.

SEGUNDO: La parte actora no aporta requisito de procedibilidad consagrada en la ley 640 de 2001, para el efecto solicita medidas cautelares y debe aportar los siguientes requisitos.

En la inscripción de la demanda de las personas jurídicas deberá indicar el número de registro mercantil; y en la segunda medida cautelar de la inscripción del de la demanda en el vehículo de placas WMO-669, aportará el historial del vehículo en donde se constate quién es el propietario actual del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre de **2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	INÉS DE JESÚS GONZALEZ TABORDAY OTYROS.
Demandado	JUAN CARLOS HINCAPIE ZAPATA Y OTROS.
Radicado	050014003020 020 2020 00524 00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda la demanda como cumple con todas las exigencias de los artículos 90 y 368 del C.G.P. el despacho procede a admitir proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por INÉS DE JESÚS GONZÁLEZ TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.322.215, CÉSAR OVIDIO MONTOYA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.294.495 y IVONY ARELIS MONTOYA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.102.270 en **contra** de JUAN CARLOS HINCAPIÉ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.432.769, TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZS.A., Nit.890.911.906-6, representado legalmente por JOSÉ LEONIDAS GARCÍA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.492.176 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Nit. 860.037.013-6, representado legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por INÉS DE JESÚS GONZÁLEZ TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.322.215, CÉSAR OVIDIO MONTOYA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.294.495 y IVONY ARELIS MONTOYA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.102.270 en **contra** de JUAN CARLOS HINCAPIÉ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.432.769, TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZS.A., Nit.890.911.906-6, representado legalmente por JOSÉ LEONIDAS GARCÍA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.492.176 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Nit. 860.037.013-6, representado legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687.

Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a los accionados de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Cuarto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica al doctor PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado con la tarjeta profesional número 211.802 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	INÉS DE JESÚS GONZALEZ TABORDAY OTYROS.
Demandado	JUAN CARLOS HINCAPIE ZAPATA Y OTROS.
Radicado	050014003020 020 2020 00524 00
Decisión	CAUCION

Como la parte actora ha solicitado medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que aporte caución por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) en donde se asegure a los demandados y terceros que se puedan ver afectados con la medida cautelar, de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre de **2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Serfinanza S.A.
Demandado	Inversiones M&P Group S.A.S., Liyerman Alejandro de la Santi Perales Espinoza y Grecia Carolina Martínez Espinoza
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020-00526- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Banco Serfinanza S.A.** en contra de la sociedad **Inversiones M&P Group S.A.S., Liyerman Alejandro de la Santi Perales Espinoza y Grecia Carolina Martínez Espinoza**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$23.652.515.)**, por concepto de capital del pagaré **N°111000060657**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **05 de julio de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. **María Teresa Sierra Franco** con **T.P.66.781.** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No 051 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre_ **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	PASAJE COMERCIAL OPERA P.H.
Demandado	ELIANA MARIA PINZON USUGA
Radicado	050014003020 020 2020 00528 00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda cumple con las exigencias legales Art. 384 C.G.P., artículos 516 y ss. del Código de Comercio y ley 820 de 2001 procede esta agencia judicial a admitir la demanda de , admitir demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL (CONCESIÓN DE ESPACIO EN ZONA DE DOMINIO COMÚN), instaurada por PASAJE COMERCIAL OPERA P.H., Nit. 811.018.479-5, representada legalmente por JUAN DIEGO LÓPEZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.265.113, en contra de ELIANA MARIA PINZÓN ÚSUGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.423.814; Por la causal de mora en el canon de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a junio de 2020, a razón de \$1.100.000 mensuales más IVAS para un total adeudado de \$12.010.134.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda en proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL (CONCESIÓN DE ESPACIO EN ZONA DE DOMINIO COMÚN), instaurada por PASAJE COMERCIAL OPERA P.H., Nit. 811.018.479-5, representada legalmente por JUAN DIEGO LÓPEZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.265.113, en contra de ELIANA MARIA PINZÓN ÚSUGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.423.814; Por la causal de mora en el canon de arrendamiento de los meses de septiembre de 2018 a junio de 2020, a razón de \$1.100.000 mensuales más IVAS para un total adeudado de \$12.010.134.

Segundo: La parte demandada deberá cancelar oportunamente los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso, Artículo 384 numeral 4 inciso tercero del C.G.P.

Tercero: Por tratarse de una demanda de mínima cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal sumario y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 391 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar la notificación del presente auto al accionado de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al doctor JOHN EDWIN RAMÍREZ GARCÍA, identificado con la tarjeta profesional número 268.499 drel C.S.J., conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	PASAJE COMERCIAL OPERA P.H.
Demandado	ELIANA MARIA PINZON USUGA
Radicado	050014003020 020 2020 00528 00
Decisión	Caución

Como la parte actora ha solicitado medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que aporte caución por valor de VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000) en donde se asegure a los demandados y terceros que se puedan ver afectados con la medida cautelar, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Intelectum S.A.S.
Demandado	Dinamo Eventos S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00530- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con Arts. 82, del C. G., y 774 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo – facturas de venta, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal civil que faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **Intelectum S.A.S.** en contra de la sociedad **Dinamo Eventos S.A.S.**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

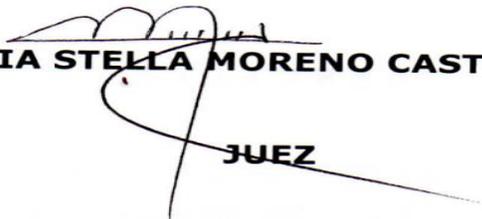
- **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$69.137.868.00.),** por concepto de capital de la factura **N°MEDE03017**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **12 de abril 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO GARCIA VELASCO** con **T.P.164.412.** del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051_** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy_ 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Edificio el Olimpo P.H.
Demandado	Fabiola Echeverri Zuluaga
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00533 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que por intermedio de apoderada judicial idónea presentó el **Edificio el Olimpo P.H.**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del **Edificio el Olimpo P.H.**, en contra de **Fabiola Echeverri Zuluaga**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$664.830.00.)**, por concepto de **dieciocho (18) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **octubre, noviembre y diciembre del año 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, enero, febrero y marzo del año 2019**, por valor de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$36.935.00.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de noviembre del año 2017)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$352.359.00.)**, por concepto de **nueve (9) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**, por valor de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$36.935.00.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de mayo del año 2019)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$284.473.)**, por concepto de **siete (7) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020**, por valor de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$40.639.00.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de febrero del año 2020)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **01 de agosto del año 2020** y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

TERCERO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **Juan Carlos Yopez Puerta** con **T.P.262.397. del C. S. J**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre_ **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Edificio el Olimpo P.H.
Demandado	Rubén Levy Levy
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2020 00536 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que por intermedio de apoderada judicial idónea presentó el **Edificio el Olimpo P.H.**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del **Edificio el Olimpo P.H.**, en contra de **Rubén Levy Levy**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.355.784.00.)**, por concepto de **dieciocho (18) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **octubre, noviembre y diciembre del año 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, enero, febrero y marzo del año 2019**, por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$741.988.00.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de noviembre del año 2017)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.078.563.00.)**, por concepto de **nueve (09) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$786.507.00.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo

exigible cada una de las cuotas, **(01 de mayo del año 2019)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.714.758.00.)**, por concepto de **siete (07) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020**, por valor de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$816.394.00.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de febrero del año 2020)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.

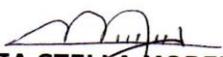
SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **01 de agosto del año 2020** y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

TERCERO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **Juan Carlos Yopez Puerta** con **T.P.262.397. del C. S. J**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre_ **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	R Y G Formaletas Metálicas S.A.S.
Demandado	Equipos Alkycon S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00537- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con Arts. 82, del C. G., y 774 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo – facturas de venta, se satisfacen la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal civil que faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **menor cuantía** a favor de la sociedad **R Y G Formaletas Metálicas S.A.S.** en contra de la sociedad **Equipos Alkycon S.A.S.**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- 1. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.485.242.00.),** por concepto de capital de la factura **N°21402**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **04 de enero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 2. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.485.242.00.),** por concepto de capital de la factura **N°21329**, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **20 de noviembre 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

3. **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.584.258.oo.),** por concepto de capital de la factura N°21234, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **07 de diciembre 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
4. **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.485.242.oo.),** por concepto de capital de la factura N°20981, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **17 de octubre 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
5. **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.485.242.oo.),** por concepto de capital de la factura N°19, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **17 de enero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
6. **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.574.420.oo.),** por concepto de capital de la factura N°87, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **20 de febrero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
7. **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$27.730.484.oo.),** por concepto de capital de la factura N°124, más los intereses moratorios sobre dicho capital causados desde el **22 de febrero 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **Karen Liliana Acero Rodríguez** con **T.P.304.882.** del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051_** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre_ **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bladimir Van De Venter Vásquez, Ingrid María Van De Venter Vásquez, Alberto Van De Venter Vásquez y Vanessa Van De Venter Pineda.
Demandado	Patricia Elena Roldan Medina
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2020 00538 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

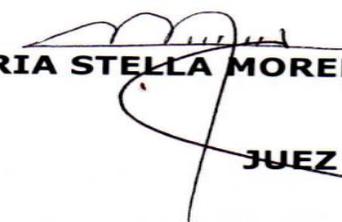
PRIMERO: Excluirá de todas las pretensiones lo que alude a los intereses de mora, sobre la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$45.000.000. lo anterior, en razón a que los mismos no constituyen una obligación tangible de la demandada, pues así se infiere de los acontecimientos impresos en la demanda, además, dichas pretensiones representan anatocismo.

SEGUNDO: Precisar en el acápite de notificaciones, la ciudad a la cual corresponde la dirección de la demandada y la apoderada de los demandantes.

TERCERO: Indicara en el cuerpo de la demanda el domicilio actual de la parte demandada.

CUARTO: Aclarara, en el cuaderno de medidas, la cautela descrita en el numeral 2°, pues así descrita, la misma se torna en principio intangible.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cesar Ovidio Largo Hernández
Demandado	Carlos Alberto Meza Hernández
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00540 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que los documentos arriados al proceso prestan mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del deudor, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del señor **Cesar Ovidio Largo Hernández** en contra del señor **Carlos Alberto Meza Hernández**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00.),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **31 de mayo de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

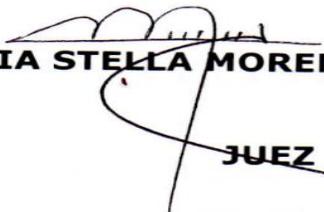
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o

diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar como endosante en procuración de la parte demandante a la **Dra. Claudia Patricia Mejía Rodríguez** con **T.P.178.228.** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **051** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 7 de septiembre **de 2020**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.